

La Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión el día 16 de junio de 2017, adopto el siguiente acuerdo:

PUNTO 1.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN LAS DEPENDENCIAS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO. [9L/2017/SAPA/3.1.2/0001]

A la vista de la propuesta razonada de adjudicación de contrato elevada por la Mesa de Contratación del Parlamento de Cantabria a la Comisión de Gobierno del mismo en su sesión de 23 de mayo del año en curso, tal y como consta en el expediente y comprobada la presentación de la documentación requerida por el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en su desarrollo, en la base decimotercera de la mencionada convocatoria, como trámite previo a la adjudicación del contrato administrativo de suministro indicado,

Con la abstención del Sr. Secretario primero quien afirma desconocer el asunto de referencia y haberse abstenido en este procedimiento en la sesión del 24 de marzo de 2017, SE ACUERDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

1.º Adjudicar el contrato administrativo de suministro, instalación y mantenimiento de un grupo electrógeno para el Parlamento de Cantabria, a la compañía RIU, S.A., con CIF A-3903226324, en los términos y condiciones de su oferta de 24 de abril de 2017, por un importe total sin IVA de 25.904,00 euros, con un plazo de entrega de cinco semanas y un precio del mantenimiento anual a partir del año 2018 de 900 euros, sin IVA, y el resto de condiciones incluidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

Conforme determina la Ley, procede especificar las valoraciones efectuadas por la Mesa de Contratación:

En cuanto a la valoración de la mejor adecuación de las ofertas presentadas al pliego de prescripciones técnicas y mejoras técnicas, se relacionan a continuación las proposiciones que incumplen alguno de los requisitos exigidos en el pliego técnico.

- **Enertec.** Oferta un equipo con un depósito interno de 350 litros de capacidad y un anexo de una cantidad de litros no especificada, para una autonomía de 25 horas. En el pliego se exige uno de 400 litros. Este anexo supondría una mayor ocupación de espacio y, por tanto, la necesidad de inutilizar otra plaza de aparcamiento. Por otra parte, oferta un dispositivo de control del que no presenta información técnica, por lo cual no se pueden valorar otros aspectos técnicos incluidos en el mismo que se exigen en el pliego.

- **GAM.** No cumple el pliego al ofrecer un depósito de combustible de 350 litros de capacidad, cuando se exige uno de 400 litros como mínimo. Tampoco cumple con el tipo de regulador del motor, ya que se exige que sea de tipo electrónico y el ofrecido es mecánico. Además, la unidad de control que se especifica en el catálogo adjunto a la oferta no incluye el medidor de armónicos exigido en el pliego. Por otra parte, al no incluir memoria técnica sino únicamente un catálogo comercial, se desconoce si ciertas exigencias del pliego que aparecen como opcionales en el catálogo, se incluyen o no en el producto ofertado.

- **COBRA.** No cumple con el tipo de regulador del motor, ya que se exige que sea de tipo electrónico y el ofrecido es mecánico. Además, el dispositivo de control que ofrece no incluye el medidor de armónicos.

- **BEXTRON.** No cumple con el tipo de regulador del motor, ya que se exige que sea de tipo electrónico y el ofrecido es mecánico. Además, el dispositivo de control que ofrece no incluye el medidor de armónicos.

En las dos ofertas restantes, **RIUSA** y **STM**, se indica que ambas cumplen con los requisitos exigidos en el pliego técnico.

Respecto a estas últimas, un aspecto diferenciador de ambas ofertas es la capacidad del depósito de combustible, característica de gran importancia para el equipo de referencia, ya que es la que determina la autonomía de funcionamiento del mismo. La empresa **RIUSA** oferta un depósito de 430 litros de capacidad, y la empresa **STM** oferta un único depósito de 548 litros. Por otra parte, la empresa **RIUSA** ofrece unas baterías de mejor calidad, carga más rápida y el triple de duración que la batería que ofrece la empresa **STM**. El resto de características técnicas ofertadas por ambas empresas se pueden considerar como similar en ambas ofertas.

Una vez estudiadas las anteriores consideraciones y, teniendo en cuenta que la mayor capacidad del depósito de combustible que ofrece la empresa **STM** se considera de mayor relevancia, al aumentar el tiempo de autonomía de funcionamiento del equipo, que la mejora del tipo de batería que ofrece la empresa **RIUSA**, se valora a **STM** con 25 puntos y a **RIUSA** con 22 puntos, resultando excluida las ofertas presentadas por las empresas **ENERTEC**, **GAM**, **COBRA** Y **BEXTRON**.

En cuanto a la valoración de las ofertas económicas tanto del suministro como del contrato de mantenimiento de los equipos, se aplica la fórmula incluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto a la valoración del precio del mantenimiento se tiene en cuenta el precio del mismo, las coberturas y el periodo de carencia, habida cuenta que la empresa STM incluye en el precio del suministro los dos primeros años de mantenimiento.

Y como consecuencia de todo lo anterior, la empresa que consigue la mejor valoración global es RIU, S.A. como consta en el acta de la Mesa de Contratación de 23 de mayo que obran en este expediente de contratación.

2.º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, así como al resto de los licitadores.

3.º Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante del Parlamento de Cantabria.

4.º Informar a las empresas que presentaron proposición al referido procedimiento y no resultaron adjudicatarias, que pueden retirar la documentación administrativa y técnica en el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales de la Cámara. Transcurridos tres meses desde la notificación del presente acuerdo la documentación citada será destruida.

5.º Se procederá a la formalización del contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde la recepción por parte del adjudicatario de la notificación de esta adjudicación.

Santander, a 19 de junio de 2017.
La Presidenta del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.



ENERTEC SISTEMAS DE ENERGÍA S.L.
GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U.
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
BEXTRON POWER, S.L.
STM ALTA TENSIÓN, S.A.
RIU, S.A.